



RADICACIÓN N° 11001310503120170007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que respecto del proceso de la referencia se encuentra pendiente el pago del cálculo actuarial por parte de TESH MARK S.A.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de darle continuidad al proceso, se

RESUELVE:

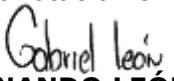
PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que proceda a actualizar la liquidación del cálculo actuarial de el señor **LUIS ARIEL GUTIERREZ BOTACHE** identificado con C.C. 93.382.258, calculo que se realizó del 01 de diciembre de 2010 al 15 de julio de 2013.

Por secretaria líbrese oficio adjuntando las documentales obrantes de paginas 439 a 448 del expediente digital, done obra la liquidación que ya había sido realizada. Para tal fin se concede el termino de 10 días a partir de la radicación del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61d97ade694865ac4c9db5dc2222cb6a009a57bcc987fcba26f0d8a5af4e304

Documento generado en 29/07/2021 08:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170070400

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que por secretaria no se dio cumplimiento a lo ordenado en memorial del 25 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se ordenará que sea compartido el expediente de la referencia al apoderado de la parte ejecutada dejando constancia de dicha actuación dentro del expediente, lo anterior con el fin de darle la oportunidad a la parte a fin de que se pronuncie frente al avalúo del inmueble que ya fue objeto de secuestro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte ejecutante respecto del bien inmueble identificado con la Matricula No. 50C-348797, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Para cumplimiento de lo anterior compártasele link del expediente al Doctor HERNAN MAURICIO HUEJE al correo electrónico mauricioabogadohl@gmail.com dejando constancia de lo anterior dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8794e7fbf95310dbd15742300279ea46ba9e4913ae377b58d922a6e4f80aad**

Documento generado en 29/07/2021 08:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto de lo requerido en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la respuesta al requerimiento es relevante para resolver respecto de la terminación del proceso, se hace necesario requerir nuevamente a la parte.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, señora **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ**, para que allegue constancia del pago realizado por el ejecutado de la obligación estipulada en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017. Lo anterior, con el fin de resolver de manera adecuada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d9aa123a2e85d251e0976ba801871d891f1e0f38e57566632a1e7341f41ece**



Documento generado en 29/07/2021 08:38:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190013100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicitó se remita algunos documentos obrantes en el expediente a su correo electrónico.

Por su parte, el 27 de julio de 2021 allegó memorial tendiente a que se adelante proceso ejecutivo en contra de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

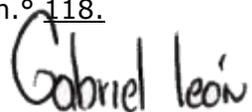
PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe0e2651e97546927ef2db545d25917f74eae1a72c42dc8176ac65b4a231a44

Documento generado en 29/07/2021 08:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 111001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante se pronunció respecto de los memoriales aportados por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. (Memorial del 30 de junio de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte ejecutante indicó:

"(...) Ahora bien, ¿qué está pendiente? Únicamente lo relativo a la actualización de la historia laboral del demandante en lo concerniente al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985. Recordemos que en el presente caso COLPENSIONES fue condenada mediante sentencia judicial a "recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral y activar su afiliación en el Régimen de Prima Media". A pesar de lo anterior y no obstante haberle manifestado a dicha entidad en reiteradas ocasiones que no se ha incluido el periodo antes señalado, COLPENSIONES ha sido renuente a actualizar la historia laboral de mi mandante incluyendo el periodo faltante, lo cual ha generado un desgaste innecesario a la administración de justicia. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que indique las razones por las cuales las cotizaciones correspondientes a los periodos del 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985 no se encuentran en la historia laboral del señor **CARLOS HELI LOPEZ**, el anterior requerimiento se realizará bajo los apremios del Artículo 44 del C.G. del Proceso.

Por otro lado una vez revisado que la Doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** cuenta con poder para recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales puestos en conocimiento en providencia del 09 de junio de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que indique las razones por las cuales las cotizaciones correspondientes a los periodos del 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985 no se encuentran en la historia laboral del señor **CARLOS HELI LOPEZ**

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días, so pena de imponer la sanción consagrada en el numeral 4 del Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega de los siguientes títulos judiciales:

- El No. **400100007149788** por valor de **(\$390.621) TRECIENTOS NOVENTAL MIL SEISIENTOS VEINTIUN PESOS.**
- El No. **400100007511476** por valor de **(\$21.400) VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

a favor del apoderado de la parte demandante, Doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** identificada con **C.C. 1.020.757.680** y **T.P. 237.248**, por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
117.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f6268028a487c6aff8de38e194e953e0e5402407442d11f84bb617f14a18ed**

Documento generado en 29/07/2021 08:38:56 AM

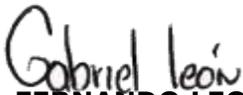
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190038600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el 26 de julio de 2021 el apoderado de la parte actora allegó memorial tendiente a que se expidan copias a su costa y se adelante ejecutivamente el cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia de 14 de enero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas en el memorial de 26 de julio de 2021.

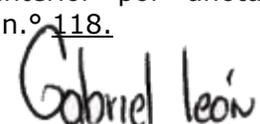
SEGUNDO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe66314bf65566f1bbfc8b78c17e2ece85eb4496e75c3d95becd480fe6cc3672

Documento generado en 29/07/2021 08:38:59 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312020003700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A** se le notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A**, fue notificado a personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 17 de junio de 2021 tal y como se acredita a continuación:

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 110013105031202000 03700
Fecha: jueves, 17 de junio de 2021 a las 3:52:18 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
A: **OBCIVILLICITA@GMAIL.COM** <OBCIVILLICITA@GMAIL.COM>, OBCIVILLICITA@GMAIL.COM <OBCIVILLICITA@GMAIL.COM>
CC: sebastianh_a@hotmail.com <sebastianh_a@hotmail.com>, asejurvconsultemp@gmail.com <asejurvconsultemp@gmail.com>
Categoría: EJECUTIVO
Datos 000. 1100131050312020003700 ejecutivo.pdf
adjuntos:

Notificación que se surtió a la dirección de notificaciones registrada en su Certificado de Existencia y representación tal y como aparece en el siguiente aparte:

NOMBRE : OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.
SIGLA : OBCIVIL S.A
N.I.T. : 830.109.194-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01215462 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA 4º DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 12,814,885,927
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 120 NO. 70 42
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **OBCIVILLICITA@GMAIL.COM**

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término de ley, no allegó escrito presentando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e824425a25d7e54c764eeb12298a04649586403626ff10d4522319da308d9254

Documento generado en 29/07/2021 08:39:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200034600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del FONCEP allegó Resolución SPE-GDP No 000635 del 28 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental allegada por el apoderado del FONCEP, relacionada con Resolución SPE-GDP No 000635 del 28 de junio de 2021 *"Por medio de la cual se reconoce un pago por concepto de indexación de la primera mesada de una Pensión Sanción, en cumplimiento de un Acuerdo Conciliatorio avalado por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá"*, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **8cbb6b81a3c2796b339f77c091726c1b516f35d87fd5e5d195b7bf50a49e432b**

Documento generado en 29/07/2021 08:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la reforma de la demanda se encuentra vencido, oportunidad el cual las demandadas contestaron, encontrándose pendiente de calificar dicho escrito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación a la reforma de la demanda, considera el Juzgado que cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda, continuando a su vez con el trámite del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda respecto de los demandados **CORPORACIÓN ENSAMBLE** y **LAGARTIJA ATÓMICA SAS.**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 117.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8f289aa27378543944fc88d998a78eb5f8b38671e6e304dc194ec90ea384e5

Documento generado en 29/07/2021 08:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M) DEL LUNES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T y S.S., esto es, lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas en memorial de 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee91da9a898e0f991dc8b048a7c02307b06d0c8c5de29d98fa1e822340a53aa

Documento generado en 29/07/2021 08:39:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó correo el pasado 22 de julio de 2021 con el fin de dar cumplimiento con la notificación a los demandados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es claro que la apoderada de la demandada envió nuevamente correo con fines de notificación, sin embargo, no se acredita que el mensaje haya sido recibido ni leído por los mismos, además de encontrar que únicamente se envió al correo hotelferiareal@gmail.com.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto que antecede, y en tal sentido, realícese la notificación electrónica a los demandados **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.** y **JUAN CARLOS AVILES CERVERA** a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad y la matrícula del establecimiento de comercio, esto es, laptconstructores@hotmail.com y hotelferiareal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4afab3eba3e3e449e78e1581ab857f70349fa824ec4b80a3410a04aec56a69a**

Documento generado en 29/07/2021 08:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7/07/2021, el cual consta de 10 archivos en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210034000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ADOLFO MARIO REYES MONROY** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (v) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (v) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADOLFO MARIO REYES MONROY** identificado con la C.C. No. 16'659.046, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 80'391.673 y T.P. 159.677 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **f22d35e23d0b4127465b385a6cc06d08cf8087af39d0fb295410d566da913850**
Documento generado en 29/07/2021 08:39:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 13, 15, 3 y 58 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210035200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Se debe aclarar si la demanda se encuentra igualmente dirigida contra COLPENSIONES.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. La pretensión 1 contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
5. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberán aportar los correos electrónicos de los testigos.
6. Solo se indicaron las pruebas entregadas a COLFONDOS S.A., sin embargo no se señalaron las pruebas documentales allegadas con la presente demanda.
7. En cuanto a los fundamentos de derecho, no es suficiente con la simple enunciación de las normas, sino que deben desarrollarse.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEONOR QUESADA QUEVEDO** y **TELEFORO BOLÍVAR PINZÓN** contra **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **BERNARDO BOLIVAR PINZON** identificado con C.C. N° 8.665.522 y T.P. N° 86.104 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 118.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148bf23df8eb562dead9d8a5f2b57c31f725ed93e0bf4de1632540f7ca70d7c3

Documento generado en 29/07/2021 08:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 58 y 1 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210035400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GINA KHALIL MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GINA KHALIL MARTINEZ** quien se identifica con la C.C. N° 35.461.880, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. N° 71.688.624 y T.P. N° 67.542 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

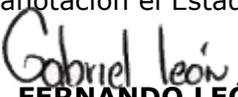
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a324060d7f3c0a81189713f74d0689e4100ce9b91c03af25eecd4a00a923a8

Documento generado en 29/07/2021 08:39:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210035600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5, 1, 8, 4, 1, 1, 2, 4 y 6 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210035600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal pertinente para entrar a estudiar la presente demanda, sin embargo, este estrado judicial observa que tanto el poder como la demanda fueron dirigidos a un Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, pues la demandada es MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., la cual tiene su domicilio principal en Tubará - Atlántico, además de observar que el lugar en el que se prestaron los servicios conforme al contrato de trabajo fue en el mismo Tubará y la ciudad en la que el trabajador fue contratado fue Barranquilla.

En este sentido, establece el C.P.T y S.S. en su artículo 5, modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010, "Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.". Aplicando dicha norma al caso de estudio, se evidencia que la demandada está ubicada en Tubará, y que el lugar de presentación de los servicios es el mismo, concurriendo así los factores determinantes de competencia. Razón por la cual el juez competente para conocer del presente proceso no es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá sino el Juez Laboral del Circuito de Barranquilla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario laboral por falta de competencia, tal y como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de Barranquilla - Atlántico para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO: Por secretaría realícense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

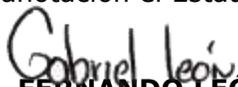
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2008a1cc71890fab82abe6d2edddb6c53cfa0344e5aa20d6d4485c1a20b21c

Documento generado en 29/07/2021 08:39:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26/Jul./2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 175 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210035700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por CLAUDIA ROCÍO MARTÍNEZ URIAN presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Indicando de igual forma la forma en la que consiguió la dirección de notificaciones de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CLAUDIA ROCÍO MARTÍNEZ URIAN** contra (i) **INDUSTRIAS DE MODA SAS**, (ii) **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS**, (iii) **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** y (iii) **PASH SAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.446 y Tarjeta Profesional No. 170.721 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2d745e420ed75e6ee8c384126e41e700701d0f1347c5a8734529b4d2cf5001

Documento generado en 29/07/2021 08:39:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210035800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26/Jul./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 162 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210035800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL presenta la siguiente falencia:

1. En lo relacionado con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, frente a COLPENSIONES se evidencia que la comunicación fue remitida al correo pnoospina@colpensiones.gov.co sin embargo según la página de la entidad el correo corresponde a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co en ese sentido debe remitirse de manera correcta la comunicación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii), **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **CRISTIAN CAMILO MORA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.412 y Tarjeta Profesional No. 320.689 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 117.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ffcbfff419ee342bb294277a7ae44c98e29978c6e61f0e960576c86cd27384

Documento generado en 29/07/2021 08:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210035900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27/07/2021, el cual consta de 5 archivos en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210035900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS DANIEL VILLALOBOS TORRES** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS DANIEL VILLALOBOS TORRES** identificado con la C.C. No. 19.460.313, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **JHAMIRA IVHONT MORENO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 52.783.851 y T.P. 310.779 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 117.





C

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a*

decreto reglamentario 2364/12

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: 2669bd2b9c8b0f32a98fbd7a1d466aaee16a61e92aa484e9ab3fae36a737e61c
Documento generado en 29/07/2021 08:39:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>